

Rad No.: 26-240-138659

Barranquilla, 11/08/2026

Señor(a)

NUBIA ARGUELLO CORREA

Carrera 5 Sur No. 11ª4 - 11 Urbanización Bellavista I Etapa

Malambo, Atlántico.

Contrato: 8091462

Asunto: Cumplimiento de fallo Recurso de Reposición

En cumplimiento a lo ordenado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios mediante RESOLUCIÓN No. SSPD - 20268000624665 DEL 23/07/2026, recibido en nuestras oficinas el 27 de julio de 2026, bajo radicado No. 26-019662, a través de la cual resolvió Recurso de Reposición presentado por la empresa, con la que se decidió CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución SSPD No. 20268000480005 del 03 de junio de 2026, por medio de la cual se ordenó el *reconocimiento de los efectos del silencio administrativo positivo*, respecto al derecho de petición presentado el 18 de junio de 2021 radicado bajo el No ML 21-000606, presentado por el(a) señor(a) NUBIA ARGUELLO CORREA, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Carrera 5 Sur No. 11ª4 - 11 de Malambo, Atlántico, nos permitimos realizar los siguientes respetuosos comentarios:

Le indicamos que, la empresa reconoció los efectos favorables del silencio administrativo respecto al derecho de petición presentado el 18 de junio de 2021, de conformidad con las consideraciones del ente supervisor y la normativa vigente.

Respecto a su petición de reliquidar las facturas del servicio de gas natural, le reiteramos que, y tal como lo indicó el ente supervisor por medio de la Resolución SSPD No. 20268000480005 del 03 de junio de 2026, *el artículo 154 de la ley 142 de 1994 establece que sólo procede la reclamación frente a las últimas cinco (5) facturas expedidas con anterioridad a la radicación de la petición*. En tal sentido, teniendo en cuenta que desde el mes de julio de 2020 la empresa dejó de expedir la facturación del servicio, con el fin de que no se incrementara la deuda, debido a que se encontraba en mora con el pago de las facturas del período comprendido entre noviembre de 2018 a julio de 2019; a la fecha de presentación de su reclamación (18 de junio de 2021), las facturas adeudadas tenían más de cinco (5) meses de haber sido expedidas. Aclaramos que, los durante los últimos cinco meses anteriores a la radicación de su petición, no fue expedida factura alguna del servicio de gas natural del inmueble en mención.

Ahora bien, en cuanto a su petición de corregir el estrato socioeconómico en el que se factura el servicio de gas natural en el inmueble en mención a estrato 1, le reiteramos que, por medio de la comunicación No. 21-240-128677 del 08 de julio de 2021, que le da respuesta al derecho de petición del 18 de junio de 2021, se le informó a la peticionaria que la empresa accedió a lo solicitado, clasificando el inmueble en comento en estrato 1, de acuerdo con lo previsto en la Resolución No. 290 del 09 de agosto de 2009, estrato en el que se factura el servicio de gas natural del predio que nos ocupa a la fecha.

Por otro lado, respecto a su petición de aplicación de la tarifa correspondiente a inmueble desocupado, le informamos que en el período comprendido desde octubre de 2019 a mayo de 2021 el consumo correspondió a 0 metros cúbicos, debido a que el centro de medición no registró diferencia de lecturas, por lo que no fue facturado valor alguno por concepto de consumo en dicho período.

En lo relativo a su petición correspondiente a indicar el porcentaje del subsidio aplicado a la facturación del servicio, le indicamos que el subsidio recibido por parte del gobierno sólo aplica para los inmuebles que presenten consumo en el servicio de gas natural, según la Ley 142 de 1994, la cual establece lo siguiente: "*Artículo 3º SUBSIDIOS. De conformidad con lo establecido en el numeral 99.6 de la Ley 142 de 1994, se utilizarán los siguientes porcentajes para el cálculo de los subsidios, de acuerdo con la metodología descrita en la Resolución CREG-186 de 2010:*

Estrato 1 60%

Estrato 2 50%

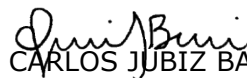
Estrato 3 0%

Parágrafo 2|. En ningún caso se otorgará subsidio a los consumos superiores al consumo básico (20m3)".

Reiteramos que, teniendo en cuenta que durante el período de octubre de 2019 a mayo de 2021 el inmueble no presentó consumo alguno de gas natural, no fue aplicado el subsidio en la facturación del servicio.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (5)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Atentamente,


CARLOS JUBIZ BASSI

Jefe Departamento Atención al Usuario

MARMEN /73
243791606

BARRANQUILLA - COLOMBIA
CARRERA 54 No. 59 - 144

SANTA MARTA - COLOMBIA
AV. EL LIBERTADOR No. 15-29

VALLEDUPAR - COLOMBIA
CALLE 16A No. 4 -92

Teléfonos
Servicio al Cliente (605) 3227000 Conmutador (605) 3612499 - (605) 3197310

Gascaribe.com